

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 15, del mes de Enero de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución \_\_\_\_, Auto X), No. 135-0373, de fecha 29 de Noviembre del 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056700329059, usuario Humberto Sanchez y Wilmar Valencia, y se desfija el día 22, del mes de Enero, de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Doc's Adriana Castaño  
Nombre funcionario responsable

Doc's Castaño B  
firma



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>135-0373-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Porce-Nús</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> <b>29/11/2017</b>	<b>Hora:</b> 11:34:22.9... <b>Folios:</b>

**AUTO No.**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que el día 31 de octubre del 2017, se puso en conocimiento en las oficinas de la Regional Porce Nus de Cornare, una posible infracción ambiental, por medio de la queja radicada en La Corporación con el N° **SCQ-135-1154-2017**, en dicha queja, se señala que en el municipio de San Roque, vereda Mulatal están "DEFORESTANDO Y QUEMANDO BOSQUE NATIVO DE LA REGION"

Que posteriormente, el día 8 de noviembre del 2017, funcionarios de la Corporación se desplazaron al lugar de los hechos, con el objetivo de verificar en campo lo mencionado por el quejoso, y de lo observado se generó el informe técnico de queja con radicado y fecha **135-0357 del 16 de noviembre del 2017**, conceptuando lo siguiente:

"(...)"

**3. Observaciones:**

*El día 8 de noviembre de 2017, se realiza visita de verificación del asunto, haciendo un recorrido por el predio donde se realiza la quema en mención, encontrando lo siguiente:*

*La apertura (quema y tala de rastrojos) de un área de aproximadamente tres (3) hectáreas de potreros constituidos por rastrojos en sucesión avanzada.*

*La quema y la tala de rastrojos se realizan respetando una franja de retiro de las fuentes de agua de aproximadamente 20 metros del cauce de los caños de agua.*

*En el predio donde ocurre el asunto se puede observar el establecimiento de un cultivo de maíz.*

*Durante el recorrido se puede evidenciar que aparte del rastrojo existente en el predio habían especies como: carate, laurel, entre otros de los cuales se aprovecharon de 3 a 5 especies de estas para sacar alfardas y tabla para uso doméstico (arreglo de la vivienda instalada en el predio) En el momento de la visita no se encuentran personas en el predio.*

**4. Conclusiones:**

*La tala, quema y aprovechamiento de árboles es realizada sin contar con los respectivos la Autoridad ambiental.*

*Con la realización las de la tala y posterior quema de productos forestales (rastrojos altos) no se afectan las fuentes de agua que fluyen por la parte baja del predio.*

*Las actividades de quema y tala de rastrojos se realizan con el propósito de instalar un cultivo de productos agrícolas al interior del predio, que antes era dedicado a la ganadería.*

*Para la realización de o instalación de cultivos fueron respetadas las franjas de protección a fuentes de agua.*

"(...)"

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el decreto 1076 del 2015 en su artículo **Artículo 2.2.1.1.7.1**. Expresa: **Procedimiento de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

**DIGITALIZADO**

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Vigente desde:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 870983138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 37

Porce Nus: 566 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 00 57

CITE5 Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Que el **Artículo 2.2.1.1.18.2.** Señala: **Protección y conservación de los bosques.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1 Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o Depósitos de agua.

El decreto 948 DE 1995, señala:

**ARTICULO 4o. Actividades especialmente controladas.** Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: a. Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. **135-0357 del 11 de octubre del 2017**, si bien el área socolada y quemada, es de tres hectáreas aproximadamente, se debe tener presente que en su mayor extensión eran potreros, estando solo un fragmento constituido por bosque, por tal motivo, se procederá a requerir a los señores Humberto Sánchez y Wilmar Valencia, para que suspendan la tala y quema que vienen realizando, y en consecuencia aumenten las fajas de bosque establecidos en los márgenes de protección de las fuentes hídricas que discurren en el predio objeto de las infracciones con coordenadas N:  $-74^{\circ} 53' 20.55''$  W:  $06^{\circ} 26' 10.57''$  Z: 1044.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores Humberto Sánchez y Wilmar Valencia, para que suspendan inmediatamente la socola y quema que vienen realizando.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores Humberto Sánchez y Wilmar Valencia, para que aumenten las fajas de protección de las fuentes hídricas que discurren en el predio con coordenadas N:  $-74^{\circ} 53' 20.55''$  W:  $06^{\circ} 26' 10.57''$  Z: 1044.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores Humberto Sánchez y Wilmar Valencia, para que en compensación ambiental por los daños causados, procedan a sembrar 50 árboles de especies nativas de la región, en las fajas de retiro de las fuentes hídricas, en el término de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, debiendo presentar las pruebas fotográficas respectivas y enviarlas al correo electrónico [tramitesporce@cornare.gov.co](mailto:tramitesporce@cornare.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a los señores: Humberto Sánchez, Tel 3104169350 y Wilmar Valencia Tel- 3215503251, vereda Mulatal.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director de la Regional Porce Nus  
**CORNARE**

Expediente: 056700329059

Fecha: 27/11/2017

Proyectó: Eduardo Arroyave

Técnico: Fabio Cárdenas

Dependencia: Porce Nus

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde: